

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN SLT/274/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones incluidas en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020.

El artículo 158 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que corresponde a la Generalidad, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y las estructuras de investigación de la Generalidad y a los proyectos financiados por ésta, que incluye en todo caso el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, el control y la evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicados en Cataluña; la regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Generalidad; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados. El apartado 2 del mismo artículo establece que corresponde a la Generalidad la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Cataluña. El artículo 162.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que corresponde a la Generalidad, en materia de sanidad y salud pública, la competencia compartida, entre otros aspectos, en los ámbitos de la ordenación, la planificación, la determinación, la regulación y la ejecución de las prestaciones y los servicios sanitarios, sociosanitarios y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para todos los ciudadanos y la ordenación, la planificación, la determinación, la regulación y la ejecución de las medidas y las actuaciones destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efectos sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica.

Con respecto a la investigación en salud, la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, establece que las administraciones públicas de Cataluña deben fomentar, dentro del sistema sanitario en Cataluña, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso, en la línea de lo dispuesto en la Ley estatal 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, que establece que las administraciones públicas deben fomentar la investigación científica a través de sus servicios de salud, y dispone que los centros hospitalarios deben desplegar, adicionalmente a la labor asistencial, funciones de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, investigación y docencia, con el objetivo de completar sus actividades con las desplegadas por la red de atención primaria.

Asimismo, la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, reconoce como prestación en materia de salud pública la investigación de las causas o los determinantes de los problemas de salud que afectan a la población, teniendo en cuenta que el fomento de la investigación es un principio informador de estas actuaciones, y señala como una parte fundamental del sistema sanitario catalán la identificación de las áreas prioritarias para la investigación en salud pública, dados los problemas y necesidades de salud detectados.

El Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 (en adelante PERIS), aprobado por el Acuerdo del Gobierno GOV/75/2016, de 7 de junio, representa el instrumento del Departamento de Salud de la Generalidad para fomentar la investigación e innovación en el marco del sistema de salud de Cataluña, de forma que estas acciones puedan constituir una palanca de impulso y de mejora continua de este sistema, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de salud 2016-2020, que reconoce la investigación e innovación como una de las líneas estratégicas fundamentales para la modernización de la estructura de salud de Cataluña.

En general, la investigación e innovación en salud han permitido en los últimos años un avance muy significativo en la implementación de acciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas para poder actuar contra las enfermedades, tanto desde el punto de vista individual como poblacional, así como para proteger y promocionar la salud. También han hecho posible impulsar la optimización de los procesos en el marco de los servicios de salud, con el objetivo de mejorar el sistema de salud de Cataluña tanto en eficacia como en eficiencia.

La investigación e innovación en salud constituyen, pues, un marco de actividad que representa uno de los valores fundamentales para mejorar la salud de los ciudadanos en la Cataluña del siglo XXI. El conocimiento sobre los determinantes ambientales y sociales, los fundamentos biológicos de la patología humana, la

CVE-DOGC-B-16291047-2016

investigación en enfermedades de alta prevalencia, la investigación clínica y epidemiológica y el desarrollo de soluciones tecnológicas preventivas, diagnósticas y de tratamiento han permitido llevar a cabo acciones específicas para desarrollar políticas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades e implantar una medicina personalizada. Este cambio de enfoque ha situado a las personas en el centro del sistema de salud y ha hecho que sean copartícipes de los procesos de toma de decisión. Se pretende evolucionar hacia una visión en la que cada paciente individualmente reciba la intervención asistencial adecuada a su caso y en el momento adecuado para hacerlo. La investigación orientada hacia las personas implica, además, tener a los ciudadanos y las asociaciones de pacientes como socios activos en la toma de decisiones, focalizar la investigación en las prioridades identificadas por ellos y mejorar sus resultados en salud y satisfacción.

En este contexto, nace el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 del Gobierno de Cataluña. Este nuevo Plan contiene una línea específica para potenciar la investigación e innovación en el conjunto del sistema de salud de Cataluña, de manera que la estrategia de investigación se pueda alinear con la de las demás líneas estratégicas del Plan de salud. El PERIS se enmarca dentro de este nuevo Plan de salud de Cataluña 2016-2020, es el vector de desarrollo de su línea de investigación e innovación y representa el elemento que compacta la estrategia en investigación e innovación del Departamento de Salud.

El propósito principal del PERIS es, pues, mejorar la salud de los ciudadanos a partir del conocimiento generado por la investigación, es decir, que se creen nuevos conocimientos con la investigación y que estos conocimientos lleguen a los pacientes individualmente o a la ciudadanía en general y se apliquen eficientemente. Al mismo tiempo, el PERIS se configura como plan estratégico en los términos de la normativa de subvenciones.

Por otra parte, esta estrategia se alinea con las estrategias de la Administración general del Estado, articulada mediante los planes estatales de investigación científica y técnica y de innovación 2013-2020, y también con las políticas comunitarias del programa marco europeo de I+D+i, "Horizonte 2020", que se fundamenta sobre tres pilares: la excelencia científica, la competitividad de las industrias y la respuesta a los retos sociales, como las enfermedades crónicas o el envejecimiento.

Dentro de este marco legislativo y de prioridades de las políticas de fomento de la investigación y la innovación del espacio europeo de investigación, el Departamento de Salud, mediante la concesión de las subvenciones que regula esta Orden, quiere impulsar la investigación e innovación en salud en Cataluña.

Vistas las normas básicas que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley;

Visto lo previsto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Visto el Acuerdo GOV/75/2016, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020;

Visto el Acuerdo del Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo del Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro;

Vistos los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada del Departamento de Salud;

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones incluidas en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020, que se publican anexas a la presente Orden.

Disposición final

Única

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 11 de octubre de 2016

Antoni Comín i Oliveres

Consejero de Salud

Bases

Capítulo 1

Disposiciones generales

—1 Objeto

Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las acciones instrumentales que recoge el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 (PERIS), con la finalidad de fomentar la investigación e innovación en salud en Cataluña.

—2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas bases reguladoras abarca los programas y acciones instrumentales que se detallan a continuación, que se financian, en función de las disponibilidades presupuestarias, según el procedimiento que regulan esta Orden y las correspondientes convocatorias. Cada una de las acciones instrumentales se puede convocar en modalidades específicas de carácter temático en función de las disponibilidades presupuestarias así como de las necesidades recogidas en el plan de actuación anual del PERIS.

a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad

a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos: que incluye las fases predoctoral y posdoctoral, así como la formación en actividades de investigación de profesionales con formación sanitaria especializada, personal de enfermería, y la formación de personal técnico y de gestión de la investigación e innovación.

a.2. Acción instrumental de incorporación de científicos y tecnólogos: que incluye la contratación de científicos y tecnólogos en los grupos de investigación, la incorporación a los centros asistenciales y de salud pública de profesionales de la salud con experiencia en investigación e innovación y la contratación de investigadores con perfil de liderazgo para los centros de investigación en salud y programas de estabilización de investigadores.

a.3. Acción instrumental de movilidad interinstitucional: que incluye bolsas de ampliación de estudios para profesionales asistenciales que quieran mejorar la capacitación en ciencia, tecnología e innovación. Esta acción incluye también ayudas para la movilidad interinstitucional de los investigadores vinculados a centros asistenciales y de salud pública y de investigación en salud como parte del desarrollo de su capacitación profesional.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

a.4. Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud: para potenciar la capacitación en investigación e innovación de profesionales asistenciales y de salud pública mediante la liberación de sus tareas asistenciales y la consiguiente contratación de personal de sustitución.

b. Programa de fortalecimiento institucional

b.1. Acción instrumental de redes de investigación e innovación: para crear redes de grupos y centros que presenten programas cooperativos a través de estrategias de creación de masas críticas y de complementariedad en el conocimiento científico, técnico e innovador.

b.2. Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional: que incluye el diseño de mecanismos de apoyo para estimular la participación de grupos de investigación e innovación en programas de excelencia de ámbito internacional, muy especialmente las derivadas de las convocatorias de ayudas a la investigación del espacio europeo de investigación.

b.3. Acción instrumental de fomento de la investigación en cooperación con otros agentes e instituciones: para promocionar la participación coordinada en actividades de fomento de la investigación e innovación de otras administraciones, de agentes dentro de la misma Administración, de instituciones y consorcios de investigación, de organizaciones orientadas a la investigación y de agentes del sector productivo que compartan objetivos con los del PERIS.

c. Programa de conocimiento de excelencia

c.1. Acción instrumental de proyectos de investigación orientados: para desarrollar proyectos (de uno a tres años de duración) orientados a la transferencia a la práctica clínica en diferentes modalidades —individuales, coordinados o multicéntricos—, que tendrán como eje de orientación el perímetro específico que marque cada convocatoria anual en función de las necesidades del sistema de salud y que se desarrollarán preferentemente, si bien no exclusivamente, en el entorno de los centros de investigación asociados a los dispositivos asistenciales y de salud pública del sistema de salud de Cataluña, proyectos que permitirán la contratación de personal vinculado, la adquisición de bienes y servicios y gastos de movilidad.

c.2. Acción instrumental de programas de investigación orientados: para desarrollar grandes programas (de uno a tres años de duración), en modalidades multicéntricas de alcance institucional y de masa crítica suficiente, que aborden prioridades sistémicas en el área de la salud y que requieren la participación de agentes con capacitaciones complementarias. Estos programas se priorizarán en función de la estrategia anual y se desarrollarán, preferentemente, si bien no exclusivamente, en el entorno de los centros de investigación asociados a los dispositivos asistenciales y de salud pública del sistema de salud de Cataluña, proyectos que permitirán la contratación de personal vinculado, la adquisición de bienes y servicios y gastos de movilidad.

d) Programa de apoyo a las infraestructuras científicas y técnicas

d.1. Acción instrumental de apoyo a los centros de investigación en salud: que incluye actuaciones específicas para reforzar las capacidades de los centros de investigación en salud de carácter asistencial y de salud pública a través de actividades científico-técnicas complementarias con las de sus dispositivos asistenciales de referencia, así como la adquisición y mantenimiento de equipamiento tecnológico de alto rendimiento, entre otros.

d.2. Acción instrumental de dinamización institucional: necesaria para atender situaciones de política científica o tecnológica en el ámbito de la salud de especial urgencia o interés, y que se vehiculen a través de centros de investigación en salud.

d.3. Acción instrumental para la creación de plataformas científicas y tecnológicas: para la implementación de soluciones tecnológicas compartidas territorialmente entre varios centros de investigación, que permitirá la creación de sinergias, la implementación de tecnología de frontera y la optimización de los recursos estructurales y financieros del sistema.

e. Programa de fomento e impulso de la innovación en salud

e.1 Acción instrumental de fortalecimiento de las estructuras de valoración y transferencia del conocimiento: para desarrollar y consolidar las estructuras y actividades que permitirán promover la innovación y transferencia del conocimiento en beneficio de los pacientes y del tejido productivo.

e.2 Acción instrumental para el crecimiento y la aceleración de proyectos innovadores: con el fin de fomentar su transferencia al tejido productivo a lo largo de las diferentes fases de maduración.

—3 Beneficiarios, requisitos e incompatibilidades

CVE-DOGC-B-16291047-2016

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta Orden, en los términos que establezca en cada caso la correspondiente convocatoria, siempre y cuando desarrollen su actividad de investigación en Cataluña, las siguientes entidades:

Los centros del sistema CERCA: entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña, que tengan como objeto principal la investigación en la frontera del conocimiento, creadas o participadas por la Administración de la Generalidad y, si procede, junto con una o más universidades o con otras entidades públicas o privadas, que, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, hayan obtenido el reconocimiento como centro CERCA del departamento competente en materia de investigación.

Los institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, y normas complementarias, que desarrollen su actividad en Cataluña.

Los demás centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Generalidad de Cataluña o vinculados, y los dependientes de las administraciones públicas territoriales de Cataluña y sus organismos o vinculados, en cualquiera de sus formas jurídicas, cuyo fin y objeto social comprendan la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o los demás de carácter complementario necesarios para el correcto progreso científico y tecnológico de la sociedad.

Las fundaciones que, bajo una personalidad jurídica independiente, gestionen las actividades de investigación e innovación de los dispositivos asistenciales públicos y privados del sistema de salud de Cataluña.

Las universidades: las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), mediante sus centros que desarrollen actividades de investigación en Cataluña.

Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimientos científicos o tecnológicos, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales y que desarrollen sus actividades en Cataluña.

Los centros tecnológicos o de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito catalán: entidades sin ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que desarrollen sus actividades en Cataluña, creadas con el objetivo de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimientos o innovación tecnológica, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.

Las empresas, en cualquiera de sus formas jurídicas, que ejerzan una actividad económica y que estén válidamente constituidas en el momento de presentar la solicitud de ayuda. Se integran en este concepto las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales. Dentro del concepto empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (pymes).

De conformidad con los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la condición de beneficiario puede extenderse a los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o una parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, y también puede extenderse a las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan realizar los proyectos, actividades o comportamientos o bien estén en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de sus miembros.

En el caso de agrupaciones de personas jurídicas sin personalidad jurídica, debe presentarse el documento de formalización del acuerdo entre estas para la realización conjunta de la actividad subvencionada, con los compromisos asumidos por cada entidad, en el que tiene que constar, así mismo, la designación de una persona representante o apoderada única de la agrupación, que actúa como interlocutora con la Administración, y que debe contar con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes y para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

2. En las respectivas convocatorias se podrán determinar requisitos o condiciones adicionales que tengan que cumplir los sujetos previstos en el apartado 1 por tener la condición de beneficiarios. Asimismo, las convocatorias podrán excluir o imponer restricciones a alguno de los tipos de beneficiarios en función de la acción instrumental que se deba desplegar.
3. Para poder acceder a las subvenciones, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos generales:
- a) El objeto social de las entidades debe ser conforme con la actuación subvencionable de acuerdo con los programas en función de los cuales se pide la subvención.
 - b) Las entidades debe estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en los supuestos en que sea obligatorio, y deben estar inscritas, si procede, en el registro correspondiente.
 - c) En caso de que las entidades tengan una plantilla igual o superior a cincuenta personas, tienen que cumplir lo establecido en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, si procede, el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
 - d) En caso de que las entidades tengan una plantilla igual o superior a veinticinco personas, es necesario que presenten una declaración de los medios que se utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por motivos de sexo, y que intervengan en ellos, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
 - e) Deben cumplir lo establecido en los artículos 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
 - f) No pueden encontrarse en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - g) No deben haber sido sancionadas por una resolución firme, durante los últimos tres años, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas, o por la comisión de una infracción muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
 - h) No deben haber sido sancionadas o condenadas por una resolución administrativa o sentencia firme, durante los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - i) Deben disponer de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para realizar la actividad de prevención de riesgos laborales en la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
 - j) Tienen que presentar una declaración sobre si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas por la misma actividad y, en caso afirmativo, deben hacer constar una relación detallada de las entidades concedentes y las cantidades solicitadas u obtenidas.
 - k) Es necesario que cumplan la normativa sobre propiedad intelectual.
 - l) En el caso de asociaciones y fundaciones, las entidades deben tener adaptados sus estatutos de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
 - m) En el caso de las fundaciones, las entidades tienen que cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
 - n) Tienen que adherirse al código ético que se incorpora como anexo 2 de estas bases y que recoge el anexo del Acuerdo del Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo del Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, al amparo de lo que establece el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

o) En el caso de proyectos o actuaciones que impliquen contacto habitual con menores, tienen de presentar una declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones que regula el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento criminal, o bien conforme se han solicitado previamente a la publicación de la propuesta de resolución provisional de concesión, para acreditar que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio en las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores no ha sido condenado por ninguna sentencia firme respecto a delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluyen la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos, y que, en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se comprometen a realizar la oportuna comprobación al respecto.

p) Deben cumplir los requisitos de estas bases generales, así como cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarlos.

q) En el caso de las subvenciones para acciones plurienales, deben acreditar documentalmente que el proyecto tendrá continuidad al menos durante el período para el que se ha solicitado la plurienalidad, con indicación de los fondos de financiación previstos, así como la viabilidad económica para el desarrollo del proyecto durante el período para el que se solicita la plurienalidad.

r) Las entidades que puedan percibir una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el órgano concedente las haga públicas.

4. Las subvenciones reguladas por esta Orden son incompatibles con las subvenciones que para la misma actividad puedan otorgar la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Administración del Estado o las demás administraciones públicas o entes de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, excepto que se indique lo contrario en las correspondientes convocatorias.

—4 Entidades colaboradoras

1. La gestión del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, o de alguna fase de este procedimiento, se puede llevar a cabo mediante entidades colaboradoras, de acuerdo con los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en los convenios o encargos de gestión suscritos con estas entidades.

2. Pueden obtener la condición de entidades colaboradoras la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña, la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación y las demás entidades públicas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Dichas entidades, con las que se formalizará el convenio de colaboración o, si procede, el encargo de gestión, previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estarán sujetas a las obligaciones que con carácter general establece el artículo 15 de dicha Ley.

—5 Subcontratación

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden solo podrán subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así se prevea en las correspondientes convocatorias y ello sea expresamente autorizado por el órgano concedente, y hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. No se considerará subcontratación la contratación con terceros de actuaciones que no constituyan el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para conseguirla.

2. Cuando se admita la posibilidad de subcontratación, esta estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No se podrán establecer conciertos con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) En ningún caso se podrán subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y no aporten valor añadido a su contenido.

3. La subcontratación no exime a los beneficiarios de su total responsabilidad sobre la ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.5 y 29.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

—6 Cuantía y aplicación presupuestaria

1. La cantidad máxima destinada a estas subvenciones y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se deben imputar son las que determine en cada caso la convocatoria correspondiente.
2. La cuantía de cada subvención se deberá determinar individualmente en función de cada proyecto o actuación solicitado, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, pueda superar el coste del proyecto o la actuación que se debe desarrollar.
3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que el solicitante deba desplegar, su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y selección que sean aplicables y de acuerdo con criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.
4. Con carácter excepcional, el órgano concedente puede proceder al prorrateo de la subvención entre los diferentes beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Se podrá autorizar la convocatoria de subvenciones plurienales, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que se dicte la resolución de concesión, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y las correspondientes leyes anuales de presupuestos. La ejecución de los gastos se deberá iniciar durante el ejercicio en que se autoricen. En la convocatoria se deberá establecer la distribución de la cuantía otorgada por anualidades, si bien esta distribución tendrá un carácter de estimación, en función del ritmo de ejecución de la acción subvencionada. Se modificará la distribución inicialmente aprobada, que requiere la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de créditos presupuestarios, en su caso. Asimismo, la modificación del ritmo de ejecución de las actuaciones de cada proyecto o acción requiere su comunicación por parte de la entidad al Departamento de Salud, a fin de que lo autorice.
6. La convocatoria correspondiente puede ser publicada en el ejercicio presupuestario anterior al que corresponde el gasto efectivo, de acuerdo con el artículo 92.7 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. En la convocatoria se deberá hacer constar la condición suspensiva de la existencia de crédito en el momento de la resolución de la concesión. La existencia de crédito suficiente y adecuado se deberá acreditar mediante el certificado emitido por el órgano competente, tal como consta en el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente, o bien, si procede, acreditando el carácter recurrente del objeto subvencionado en las leyes de presupuestos de los últimos años. Si el crédito que se aprueba en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente es superior al previsto en la convocatoria, se puede aplicar a esta convocatoria y no es necesario publicar una nueva.
7. Considerando las características específicas de las acciones, la convocatoria podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada como mecanismo que garantice la capacidad económica y financiera. En la justificación de la subvención, se deberán acreditar su importe, procedencia y aplicación.
8. Para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, el gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada debe ser de un 50% respecto del presupuesto aceptado; el hecho de que no sea así comportará la revocación total de la subvención. Cumplido este porcentaje mínimo, la cuantía final de la subvención se reducirá en proporción al coste final efectivo de la actividad subvencionada.

—7 Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los que, de forma inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, se efectúen dentro del plazo de ejecución previsto en la convocatoria y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la base 21. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Los gastos objeto de subvención se deben ajustar, en cualquier caso, al presupuesto del proyecto o proyectos presentados, a la naturaleza de la partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgue la subvención y se debe tratar de gastos corrientes, y, en su caso, gastos de inversión relacionados con la investigación, en los casos que se considere necesario y así lo determine la convocatoria, de acuerdo con la normativa presupuestaria.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

2. Estos gastos se entienden realizados para cada uno de los proyectos o actuaciones subvencionados en el marco de una acción instrumental. En caso de que la resolución de concesión de la subvención a una entidad prevea más de un proyecto y/o actuación, incluidos en acciones instrumentales diferentes, la justificación de los gastos se deberá presentar separadamente para cada uno.

3. Los gastos subvencionables pueden ser de dos tipos: directos e indirectos.

4. Se consideran gastos subvencionables directos:

a) Las retribuciones del personal vinculado directamente al proyecto subvencionado. Se pueden incluir salarios y seguros sociales.

Estos gastos se deben presentar debidamente desglosados por horas dedicadas a la actuación a la que se imputen.

b) Los gastos de medios y/o recursos materiales, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actuaciones y los servicios científico-técnicos de la misma institución necesarios para el desarrollo de los proyectos, cuando sean directamente imputables a la realización del proyecto subvencionado. Estos gastos se deben presentar debidamente desglosados por actuación y tienen que imputarse por horas de utilización.

c) Los gastos de alquiler de locales y de arrendamiento financiero de equipos que sean directamente imputables al proyecto subvencionado.

d) Los gastos de seguro directamente imputables al proyecto subvencionado.

e) Los gastos de publicidad para la organización y la difusión del proyecto subvencionado.

f) Las dietas y desplazamientos.

g) Las inversiones destinadas a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el desarrollo del proyecto.

h) Los gastos de elaboración del informe de auditoría realizado en cumplimiento de la base 21.2 de la presente Orden, con el máximo que se determine en la correspondiente convocatoria, en el caso de la justificación mediante dicha modalidad.

i) Los tributos, cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni el impuesto personal sobre la renta.

5. Tienen la consideración de gastos indirectos todos los que no se puedan vincular directamente al proyecto subvencionado, pero que son necesarios para realizarlo. Se incluyen tanto los que son imputables a varios proyectos que llevan a cabo los beneficiarios como los gastos de carácter general que, sin ser imputables a ningún proyecto en concreto, son necesarios para llevarlos a cabo.

6. Se consideran gastos subvencionables indirectos los comunes a los diferentes servicios o actividades que realizan los beneficiarios, como:

a) Las retribuciones de personal no vinculado directamente al proyecto.

b) Los gastos generales: gastos de gestión, alquiler, material de oficina, luz, agua, calefacción, mensajería, correos, mantenimiento, limpieza, vigilancia y otros de características similares.

c) Los gastos financieros directamente relacionados con el proyecto subvencionado y que son indispensables para prepararlo adecuadamente o ejecutarlo.

d) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado; también los de administraciones específicas si están directamente relacionados con la actuación subvencionada y son necesarios para su adecuada preparación o ejecución.

De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes deben ser imputados por la entidad beneficiaria al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realiza el proyecto.

7. En las convocatorias se preverá un porcentaje de imputación de los gastos indirectos que no puede superar el 20% del coste total del proyecto. El porcentaje de imputación se debe establecer de acuerdo con los estudios económicos que acrediten que es razonable para las actividades subvencionables. Por lo tanto, la

CVE-DOGC-B-16291047-2016

fracción del presupuesto subvencionable que se considere coste indirecto imputable a la actuación subvencionada no requerirá una justificación adicional.

8. Lo gastos subvencionables que prevén estas bases deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

9. En ningún caso pueden ser subvencionables los gastos que así se especifican en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Capítulo 2

Procedimiento de gestión de las subvenciones

—8 Procedimiento de concesión

1. El otorgamiento de las subvenciones que regula esta Orden se rige por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo que establecen el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se debe llevar a cabo conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento se inicia de oficio, mediante la correspondiente convocatoria pública del consejero o consejera de Salud publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. La convocatoria debe establecer las diferentes acciones instrumentales susceptibles de ser subvencionadas, que, en todo caso, tendrán que ajustarse a los objetivos y prioridades establecidos en esta Orden. Las acciones objeto de convocatoria podrán incluir acciones instrumentales de uno o varios programas en sus diferentes modalidades temáticas.

—9 Órganos competentes para instruir el procedimiento y emitir resolución

1. Corresponde al consejero o consejera de Salud o al órgano que se determine en la convocatoria la concesión o denegación de las subvenciones que regula esta Orden, mediante resolución motivada.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Investigación e Innovación en Salud.

—10 Formalización y presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se deben realizar preferentemente por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>). Excepcionalmente, se podrá utilizar el canal presencial, cuando así se establezca en la convocatoria correspondiente, mediante dichos formularios normalizados.

2. Las personas interesadas deben obtener la autenticación para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

3. En caso de que las personas o entes sin personalidad jurídica solicitantes no cuenten con los mecanismos de autenticación electrónica para la realización de cualquier trámite que requiera llevarse a cabo por medios electrónicos, pueden ser identificados por el personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público y obtener la autenticación, personal que deberá efectuar el trámite en su nombre utilizando el sistema de firma electrónica que les acredita como funcionarios habilitados. Con esta finalidad, los ciudadanos se deben acreditar y prestar su consentimiento expreso para obtener del personal habilitado dicha autenticación. En la Sede electrónica se relacionan las oficinas de atención al público que ofrecen este servicio (<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>).

4. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique

CVE-DOGC-B-16291047-2016

esta circunstancia, con la indicación de los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente de manera presencial y la información sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá realizar durante los tres días hábiles siguientes.

5. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación plena de estas bases. Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para que compruebe la conformidad de los datos que constan o se declaran en la solicitud o en la documentación que se adjunta, y para que obtenga los certificados o verifique los datos necesarios para la tramitación de la ayuda emitidos por otras administraciones o entidades públicas. Si la entidad solicitante deniega expresamente dicha autorización, debe aportar los documentos, los datos y el certificado o certificados correspondientes.

—11 Documentación que debe acompañar la solicitud

1. La solicitud de subvención, formalizada en el formulario normalizado correspondiente para cada convocatoria, debe ir acompañada de la documentación que se establezca en cada convocatoria.
2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 3.3 se realizará mediante una declaración responsable, formulada en un impreso normalizado que se puede descargar desde la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>), que también incorporará la autorización expresa para consultar los datos tributarios y penales, si procede.
3. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan que la solicitud de subvención no sea admitida, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

—12 Plazo de presentación de las solicitudes y publicación de la relación provisional y la relación definitiva de las solicitudes admitidas y no admitidas y los desistimientos

1. El plazo de presentación de las solicitudes es el que establece la convocatoria correspondiente. Dentro de una misma convocatoria se pueden prever diferentes plazos de presentación de solicitudes en función de las diferentes acciones instrumentales que prevea. El incumplimiento del plazo de presentación de solicitudes conlleva su inadmisión.
2. La presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones mediante las plataformas telemáticas se puede efectuar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos que disponga la correspondiente convocatoria de ayudas.
3. A efectos de cómputo de plazos, la recepción en el Registro electrónico de la Generalidad de Cataluña en un día inhábil se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.
4. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano instructor hará pública en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) una resolución con la relación provisional de las solicitudes admitidas y de las que, sin que hayan sido admitidas porque la documentación presentada es incompleta o contiene errores enmendables, pueden ser objeto de enmienda. A este efecto, se requerirá a la entidad solicitante que, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la resolución, enmiende su solicitud, con la advertencia de que si no lo hace se considerará que ha desistido de esta. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.
5. Finalizado el plazo de enmienda previsto en el apartado anterior, el órgano concedente hará pública la resolución con la relación definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas y los desistimientos, e indicará, cuando proceda, las causas de la inadmisión, mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.
6. Contra la resolución que apruebe la relación definitiva de las solicitudes admitidas y no admitidas y los desistimientos se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero o consejera de Salud, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de

CVE-DOGC-B-16291047-2016

Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, en ambos supuestos a contar del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón electrónico. En el caso que, de acuerdo con la convocatoria, la concesión o denegación de la subvención corresponda a un órgano cuyos actos no agoten la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón electrónico.

—13 Desistimiento de la solicitud

1. Los solicitantes, en cualquier momento del procedimiento de concesión anterior a su otorgamiento, podrán desistir de su solicitud.
2. Conllevan el desistimiento de la solicitud tanto la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la convocatoria o como la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de diez días hábiles y con el requerimiento que prevé la base 12.4.

—14 Criterios de valoración

1. De acuerdo con los mecanismos establecidos en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2010, y los objetivos y prioridades temáticas que en el se recogen, las solicitudes presentadas se evaluarán partiendo de los criterios reconocidos cuya ponderación se relaciona en el anexo 1.

Los aspectos generales que se podrán valorar, en su totalidad o en parte, en la convocatoria de las acciones instrumentales, en función de las diferentes modalidades, por cada uno de los criterios indicados, se relacionan a continuación:

a) Investigador o investigadora: expediente académico, méritos curriculares (publicaciones, financiación de proyectos de investigación, experiencia, movilidad, colaboraciones tanto a escala estatal como internacional y actividad asistencial, participación en investigación en patentes y actividades de transferencia).

b) Memoria científico-técnica:

b.1) Propuesta científico-técnica: calidad, viabilidad, relevancia, interés, aplicabilidad y capacidad de transferencia; capacidad de la propuesta de generar mejoras en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y de incorporar la perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferencias biomédicas entre los sexos, así como su capacidad de generar mejoras en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud y para generar sinergias, impulsar el talento y su empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que gestionan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del sistema de salud de Cataluña; impacto, plan de difusión y de transferencia de tecnología y de resultados.

b.2) Grupos/unidades de investigación: méritos curriculares del jefe o jefa de grupo de investigación o de la unidad, e historial científico-técnico; estructura de los grupos o de las unidades; complementariedad y valor añadido en el caso de las actividades colaborativas de I+D+i; trayectoria contrastada o potencialidad del investigador o investigadora principal y del grupo en actividades de I+D+i; capacidad de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la estructura del grupo o unidad.

b.3) Entidad solicitante: capacidad y trayectoria del centro para el desarrollo de las actividades propuestas (infraestructuras, recursos humanos y financieros y la existencia de un plan estratégico de investigación).

2. Si se considera procedente, en la convocatoria se podrá exigir una puntuación mínima en alguno de los criterios.

3. En caso de empate en la valoración, la Comisión Técnica de Selección establecerá los criterios que deben dar la preferencia de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En caso de persistir el empate, se dará preferencia a los proyectos en que el investigador o investigadora principal sea menor de 45 años.

—15 Evaluación de las solicitudes. La Comisión Técnica de Evaluación

1. Las solicitudes admitidas de acuerdo con lo que establece la base 12 serán sometidas, a requerimiento del órgano instructor, a una evaluación científico-técnica, de acuerdo con los criterios que se determinan en la base 14, que lleva a cabo una Comisión Técnica de Evaluación formada por investigadores, tecnólogos y gestores externos de reconocido prestigio, cuya constitución se podrá encargar en la correspondiente convocatoria a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña, a la Agencia de Gestión de Ayudas

CVE-DOGC-B-16291047-2016

Universitarias y de Investigación o a las otras entidades públicas que se establezcan, al amparo de lo que dispone el artículo 5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación. El informe de evaluación que emite esta Comisión se debe pronunciar sobre el interés científico-técnico de los proyectos y, cuando proceda, sobre el coste que se ha previsto para su desarrollo en la respectiva solicitud.

2. El procedimiento de evaluación puede prever, si así se establece en la convocatoria, la celebración de entrevistas presenciales o por videoconferencia.

3. La entidad a la que se haya encargado la constitución de la Comisión Técnica de Evaluación debe garantizar que esta actúa bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización y tiene que establecer los mecanismos necesarios para garantizar que en la composición de la Comisión Técnica de Evaluación no se generan conflictos de intereses entre los miembros designados y los proyectos a evaluar, en los términos que se regulen en el correspondiente convenio o encargo de gestión, según proceda, y tendrá que difundir la composición de la Comisión en su sede corporativa en Internet.

—16 Selección de las solicitudes. La Comisión Técnica de Selección

1. La selección de las solicitudes, una vez evaluadas, corresponde a un órgano colegiado constituido en Comisión Técnica de Selección que, a la vista de los informes emitidos por la Comisión Técnica de Evaluación, y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes y en los términos que establezca cada convocatoria, elabora una propuesta de resolución provisional de concesión. En la propuesta de resolución provisional de concesión se concreta el resultado de la evaluación efectuada y se establece un orden de prelación o relación priorizada de las solicitudes, que será elevada al órgano concedente mediante el órgano instructor.

2. La Comisión Técnica de Selección es nombrada por el director o directora general de Investigación e Innovación en Salud y presidida por el subdirector o subdirectora general de Investigación e Innovación en Salud. Esta Comisión está formada por un mínimo de cuatro vocales y un máximo de once, determinados para cada programa en la correspondiente convocatoria, entre investigadores, tecnólogos y gestores externos de reconocido prestigio y personal técnico de la Dirección General de Investigación e Innovación en Salud. El secretario o secretaria de la Comisión es una persona funcionaria adscrita a la Subdirección General de Investigación e Innovación en Salud. La composición de la comisión debe tender hacia la paridad entre hombres y mujeres.

3. La Comisión Técnica de Selección se ajustará en lo referente a su funcionamiento a lo que prevé el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y demás normativa vigente.

4. La Comisión Técnica de Selección podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos e informes que considere necesarios para la elaboración de la propuesta de resolución provisional.

—17 Propuesta de resolución provisional y propuesta de resolución definitiva

1. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

2. La propuesta de resolución provisional debe contener la lista provisional de los solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y la cuantía propuesta para cada uno, desglosada según el concepto de gasto: remuneraciones de personal, gastos de bienes y servicios y dietas y desplazamientos. En el caso de agrupaciones de personas jurídicas sin personalidad, de acuerdo con lo que establece la base 3.3, se tienen que hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada miembro.

Asimismo, la propuesta de resolución provisional debe contener los beneficiarios que forman parte de la lista de reserva y la cuantía propuesta para cada uno, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, si procede. La cuantía de la subvención propuesta puede ser inferior a la solicitada. En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la entidad solicitante de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

3. Dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de

CVE-DOGC-B-16291047-2016

resolución provisional, las entidades interesadas pueden presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional o bien pueden desistir de la subvención.

4. La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la entidad propuesta como beneficiaria no presente alegaciones dentro del plazo mencionado de diez días hábiles. La declaración responsable prevista en la base 24.k) se debe presentar junto con la solicitud de la subvención, en caso de que la subvención solicitada sea superior a los 10.000 euros.

5. El órgano instructor puede pedir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que consideren necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

6. Vistas las alegaciones y la documentación presentada al amparo de los apartados anteriores, el órgano instructor elevará al órgano concedente una propuesta de resolución definitiva, con la relación de los solicitantes para los que se propone el otorgamiento de la subvención y la cuantía propuesta para cada uno, y la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor de las entidades beneficiarias propuestas ante la Administración de la Generalidad hasta que no se haya notificado la resolución de concesión.

8. El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—18 Resolución y notificación

1. La resolución de concesión o denegación de la subvención, debidamente motivada, se debe emitir y notificar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria. La notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se debe realizar mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

2. En la resolución de otorgamiento de las subvenciones se deben determinar el importe global otorgado a la entidad beneficiaria y el proyecto o actuación subvencionado, con indicación de la acción instrumental en la que se enmarca y las partidas presupuestarias a las que se aplica, y los plazos de ejecución y justificación de la actividad. En el caso de agrupaciones de personas jurídicas sin personalidad, de acuerdo con lo que establece la base 3.3 y en relación con el importe global otorgado, se tienen que hacer constar, adicionalmente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada miembro.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención emitida por el consejero o consejera de Salud agota la vía administrativa. Contra esta resolución se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el consejero o consejera de Salud, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, en ambos supuestos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón electrónico. En el caso de que, de acuerdo con la convocatoria, la concesión o denegación de la subvención corresponda a un órgano cuyos actos no agoten la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón electrónico.

4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las entidades solicitantes pueden entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

—19 Publicidad

1. Si las subvenciones son de un importe superior a 3.000 euros, el Departamento de Salud las publicará para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en el Tablón electrónico. También las publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. El Departamento de Salud puede hacer públicos el contenido y los resultados de las actuaciones y proyectos financiados con estas subvenciones. Cuando las entidades beneficiarias hagan públicas las actuaciones y proyectos financiados con estas subvenciones, deben hacer constar expresamente que han sido

CVE-DOGC-B-16291047-2016

subvencionados por el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, en los términos que establece la base 24.g).

—20 Pago y anticipos

1. El pago de la subvención se tramitará una vez se haya presentado la documentación justificativa del proyecto. En caso de que el proyecto sea plurienal, el pago se realizará contra la justificación de cada anualidad.

2. Las entidades pueden solicitar un anticipo, cuya cantidad, en porcentaje sobre el importe subvencionado, se determinará en cada convocatoria y que en ningún caso podrá superar anualmente el 80% del importe de cada ejercicio de la subvención otorgada. Para este anticipo no se exigirán garantías.

El pago del anticipo de la primera o única anualidad tiene que tramitarse una vez formalizada la resolución de concesión, y el pago del importe restante debe tramitarse una vez la actuación subvencionada haya sido debidamente realizada y justificada de acuerdo con la base 21. En las subvenciones plurienales, una vez tramitado el anticipo de la primera anualidad, no se podrán tramitar los anticipos de las sucesivas anualidades hasta que no se justifique correctamente la anualidad anterior.

3. Previamente a cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Si el gasto es imputable a ejercicios posteriores a aquel en que se resuelva la concesión, hay que tramitar el correspondiente expediente plurienal. La distribución por anualidades se debe efectuar según el momento en que se prevea la ejecución presupuestaria del gasto.

—21 Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deben justificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con alguna de las dos modalidades siguientes y en función del importe otorgado:

a) Cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría, cuando la suma de la subvención de todos los programas y/o acciones instrumentales por cada convocatoria y entidad alcance un importe igual o superior a 60.000 euros.

b) Cuenta justificativa simplificada, cuando la suma de la subvención de todos los proyectos y/o actividades por cada convocatoria alcance un importe inferior a 60.000 euros.

2. Cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría.

En caso de que la suma de todos los proyectos y/o actividades subvencionados, dentro de cada convocatoria, sea de un importe igual o superior a 60.000 euros, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria debe adjuntar al formulario de presentación de la justificación la documentación siguiente por cada proyecto y/o actividad subvencionado:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto o actividad subvencionado, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

La memoria debe ajustarse a los contenidos del proyecto o actividad presentado y tiene que informar de los objetivos, las diferentes fases de realización de las actuaciones, así como del sistema de evaluación, sus indicadores, resultados y conclusiones.

b) Memoria económica justificativa del coste del proyecto, que incluya:

Lista clasificada de los gastos de la totalidad del proyecto o actividad subvencionado, con la identificación del acreedor y de su número de identificación fiscal, el número de factura o justificante, la fecha de emisión, la fecha de pago, la entidad de pago, el importe total, el porcentaje de imputación al proyecto y el importe resultante, y, de este último, el porcentaje financiado por el Departamento de Salud y su importe.

No habrá que detallar los gastos indirectos, de acuerdo con la base 7.7, que establece que el porcentaje máximo de imputación por este concepto se determinará en la convocatoria, de acuerdo con los estudios económicos que acrediten que es adecuado por razón de la actividad.

En caso de que la convocatoria permita la compatibilidad con otras ayudas, una lista detallada de otros

CVE-DOGC-B-16291047-2016

ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado el proyecto o actividad subvencionado, con indicación de su procedencia e importe. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, hay que presentar un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido y, si procede, se especifiquen sus motivos. Se establece un porcentaje máximo de desvío presupuestario que no puede superar el 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no conllevará reducción de la subvención otorgada. El órgano competente solo podrá aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Declaración, si procede, de que los costes generales o indirectos son imputables al proyecto o actividad subvencionado de acuerdo con la base 7, con indicación de los criterios de reparto de estos costes generales e indirectos incorporados.

c) Informe de auditoría de cuentas, formulado por un auditor o auditora inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que acredite los gastos y su pago, así como el importe y la procedencia de la financiación del proyecto o actividad subvencionado (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor o auditora debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con lo prevista en estas bases y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

El auditor o auditora debe ser la misma persona que audita las cuentas anuales de la entidad, si está obligada a ello. En caso contrario, la entidad beneficiaria de la subvención puede designar al auditor o auditora.

El informe del auditor o auditora debe indicar las comprobaciones realizadas y poner de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance conforme a las previsiones de esta Orden. Asimismo, el auditor o auditora está sujeto al resto de obligaciones previstas en el artículo 8 de la misma Orden.

d) El certificado positivo acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Generalidad de Cataluña, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Agencia Tributaria de Cataluña, respectivamente, en caso de que no se haya autorizado la comprobación de oficio al órgano instructor.

e) El certificado positivo acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado la comprobación de oficio al órgano instructor.

El control de la concurrencia de subvenciones se debe llevar a cabo mediante el sistema de validación previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

f) Si procede, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

3. Cuenta justificativa simplificada.

En caso de que la suma de todos los proyectos y/o las actividades subvencionados por cada convocatoria sea de un importe inferior a 60.000 euros, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la entidad beneficiaria debe adjuntar al formulario normalizado la documentación siguiente por cada proyecto y/o actividad subvencionado:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto o actividad subvencionado, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

La memoria debe ajustarse a los contenidos del proyecto o actividad presentado y tiene que informar de los objetivos, las diferentes fases de realización de las actuaciones, así como del sistema de evaluación, sus indicadores, resultados y conclusiones.

b) Memoria económica justificativa del coste del proyecto o actividad con idéntico contenido que el de la base 21.2.b de esta Orden.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

c) Certificado positivo acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Generalidad de Cataluña, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Agencia Tributaria de Cataluña, respectivamente, en caso de que no se haya autorizado su comprobación de oficio al órgano instructor.

d) Certificado positivo acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado su comprobación de oficio al órgano instructor.

e) Si procede, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

El Departamento de Salud debe comprobar la correcta aplicación de la subvención solicitando a cada entidad beneficiaria determinados justificantes de gasto y pago mediante la técnica del muestreo combinado. Estos justificantes deben representar como mínimo el 25% del coste del proyecto subvencionado y la elección debe realizarse teniendo en cuenta el importe y el tipo de gasto.

El Departamento de Salud puede exigir la totalidad de los justificantes de gasto si se plantean dudas sobre el coste del proyecto.

La forma de presentación de los justificantes puede ser mediante documentación original, fotocopia compulsada o emitida con medios electrónicos.

El control de la concurrencia de subvenciones se lleva a cabo mediante el sistema de validación previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio,

4. Plazo y lugar de presentación y enmienda de la documentación justificativa.

La documentación justificativa deberá presentarse de acuerdo con el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de conformidad con los siguientes plazos:

La primera justificación de cada anualidad tendrá que presentarse como máximo el último día hábil del mes de julio del ejercicio en que se ejecuten las acciones instrumentales.

La segunda justificación de cada anualidad tendrá que presentarse como máximo el primer día hábil del mes de diciembre del ejercicio en que se ejecuten las acciones instrumentales.

La tercera justificación de cada anualidad tendrá que presentarse como máximo el día 10 de febrero del ejercicio siguiente a aquel en que se haya realizado la acción instrumental.

En las dos primeras justificaciones, deberá realizarse el pago a cuenta que resulte de la diferencia entre el importe justificado y el anticipo hecho efectivo en el momento de la concesión de la subvención.

La resolución de la convocatoria debe prever que la justificación se presente por vía telemática a través de la página web de Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) o, si no es posible, de forma presencial en los registros del Departamento de Salud, de acuerdo con la normativa vigente.

El plazo de justificación puede ser ampliado de conformidad con la normativa aplicable.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido es motivo de revocación de la subvención otorgada.

Cuando el Departamento de Salud aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación lo debe poner en conocimiento de la entidad beneficiaria y tiene que concederle un plazo de diez días hábiles para corregirlos.

—22 Actuaciones de comprobación y control

1. Los beneficiarios estarán sometidos a las actuaciones de comprobación, incluidas las de carácter material, que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y al control fiscalizador de la Sindicatura de Cuentas o de los demás órganos que sean competentes.

2. El órgano concedente podrá encargar a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña, a la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación o a las demás entidades públicas que se establezcan en la convocatoria, la constitución de comisiones de seguimiento de la ejecución de las actividades subvencionadas, con el fin de valorar desde el punto de vista científico-técnico y de gestión, el progreso y los resultados finales de la ejecución.

—23 Revocación y revisión de la resolución de concesión

1. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Es procedente la revocación parcial de la subvención en proporción a la parte del coste del proyecto no justificada suficientemente siempre que se haya cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención.
3. En caso de que se produzca un exceso de financiación con respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria debe reintegrar al Departamento de Salud el importe correspondiente. No obstante, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, debe exigir el reintegro del importe excedente hasta el límite de la subvención otorgada.
4. Las subvenciones concedidas se pueden revisar y, en especial, se puede modificar la resolución de la concesión en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento o en caso de la obtención concurrente de otras ayudas. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se debe comunicar al órgano concedente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo máximo de 30 días, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. La falta de respuesta en este plazo tendrá efectos de silencio negativo, y la entidad interesada deberá entender que no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
5. De acuerdo con lo que establece el artículo 33.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se debe exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin que la entidad beneficiaria haya renunciado a ella.

—24 Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determine la correspondiente convocatoria.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se debe realizar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o excepto que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, tiene que realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) Incluir el logotipo del Departamento de Salud y la expresión "Con el apoyo del Departamento de Salud",

CVE-DOGC-B-16291047-2016

utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) disponible en la página web: http://www.gencat.cat/piv/descarregues/01_03_descarregues.html, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se lleva a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) En caso de que sea procedente la justificación mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría, hay que suscribir un contrato con el auditor o auditora con el contenido previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y se deben conservar y poner a su disposición todos los libros, registros y documentos que sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Las entidades beneficiarias tienen esta misma obligación con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.
- j) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas que puedan percibir una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el órgano concedente las haga públicas.
- l) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en la que manifiesten su cumplimiento en cuanto a lo que prevé esta Ley.
- m) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta que se incluyen en el anexo 2 de estas bases, según lo que dispone el Acuerdo del Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras, antes mencionado.
- n) Cumplir las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

—25 Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de una infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

—26 Datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes pasarán a formar parte de un fichero denominado "Fichero de ayudas, subvenciones y transferencias del Departamento de Salud", cuya finalidad es gestionar los procedimientos administrativos vinculados a la concesión de ayudas y subvenciones, así como efectuar transferencias en el ámbito del Departamento de Salud. El órgano administrativo responsable de este fichero es la Dirección de Servicios del Departamento de Salud. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a este órgano administrativo responsable del fichero, en la Travessera de les Corts, 131-159, pabellón Ave Maria, 08028 Barcelona, dgs.salut@gencat.cat, y teléfono 932 272 900. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para tratar los datos personales que figuren en ella de forma automatizada y cederlos, con finalidades de evaluación, seguimiento y control, a los organismos estatales del control y de la Unión Europea, cuando proceda.
2. Cuando en la gestión de los procedimientos de subvenciones intervengan terceras entidades públicas o privadas, a través de convenios o encargos de gestión, los datos personales de los solicitantes pueden ser cedidos a estas entidades cuando ello resulte necesario para la correcta gestión del procedimiento. El convenio o encargo deberá prever el tratamiento de estos datos en los términos que establece la normativa de protección de datos de carácter personal.
3. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y, cuando proceda, las entidades colaboradoras, deben cumplir la normativa correspondiente,

CVE-DOGC-B-16291047-2016

para lo cual tienen que adoptar e implementar las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

—27 Régimen jurídico

En todo lo que no prevean expresamente estas bases son aplicables los preceptos que contienen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro III del Código civil de Cataluña; la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, así como lo que disponga la ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que sea aplicable en el ejercicio correspondiente y el resto de normativa aplicable.

Anexo 1

Tabla de ponderación de los criterios de evaluación

n. a. =no se aplica.

Actuación	Investigador/a	Memoria científico-técnica		
		Propuesta científico-técnica	Grupos o unidades de investigación	Entidad solicitante
a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad				
a.1 Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos:				
Predoctorales.	20	30	50	n. a.
Posdoctorales.	50	15	35	n. a.
Profesionales en formación sanitaria especializada.	20	30	50	n. a.
Personal técnico y gestores de I+D.	20-50	30-60	N.A	0-50
a.2 Acción instrumental de incorporación de científicos y tecnólogos:				
Contratación de científicos y tecnólogos en los grupos de investigación.	40-70	15-40	0-45	n. a.
Incorporación a los centros asistenciales de profesionales con experiencia en investigación e innovación.	60	40	n. a.	n. a.
Contratación de investigadores con perfil de liderazgo.	60-70	30-40	n. a.	n. a.

CVE-DOGC-B-16291047-2016

Estabilización de investigadores.	70	30	n. a.	n. a.
a.3 Acción instrumental de movilidad interinstitucional:				
Bolsas de ampliación de estudios para profesionales asistenciales.	30	60	10	n. a.
Ayudas para movilidad interinstitucional de investigadores vinculados a centros asistenciales.	30	60	10	n. a.
a.4 Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud:				
Profesionales desde enfermería hasta médicos.	30-70	70-30	n. a.	n. a.
b. Programa de fortalecimiento institucional				
b.1 Acción instrumental de redes de investigación e innovación	n. a.	45-70	30-55	n. a.
b.2 Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional	n. a.	30-40	n. a.	60-70
b.3 Acción instrumental de fomento de la investigación en cooperación con otros agentes e instituciones	n. a.	40	n. a.	60
c. Programa de conocimiento de excelencia				
c.1 Acción instrumental de proyectos de investigación orientados	n. a.	65	35	n. a.
c.2 Acción instrumental de programas de investigación orientados	n. a.	75	25	n. a.
d. Programa de apoyo a infraestructuras científicas y técnicas				
d.1 Acción instrumental de apoyo a los centros de investigación en salud	n. a.	40-60	n. a.	60-40
d.2 Acción instrumental de dinamización institucional	n. a.	40-60	n. a.	40-60
d.3 Acción instrumental para la creación de plataformas científicas y tecnológicas	n. a.	40-60	n. a.	40-60
e. Programa de fomento e impulso de la innovación en salud				
e.1 Acción instrumental de fortalecimiento de las estructuras de valoración y transferencia del conocimiento	n. a.	40-60	n. a.	60-40
e.2 Acción instrumental para el crecimiento y aceleración de proyectos innovadores	n. a.	40-60	n. a.	40-60

Anexo 2

CVE-DOGC-B-16291047-2016

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(16.291.047)